



PROYECTO DE LEY

MODIFICA LA LEY DEL TRÁNSITO (N°18.290) PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN EN CASOS DE ENGAÑO, COPIA O FRAUDE DURANTE EL EXAMEN DE CONDUCIR.

I. ANTECEDENTES

La Ley del Tránsito (N°18.290) es una ley que adquiere central importancia en una sociedad globalizada y motorizada, en que la cantidad de autos va en constante aumento. De acuerdo con la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), se han vendido 186.247 unidades en los primeros cinco meses de 2022, lo que implica un incremento de 29,9% frente al mismo lapso de 2021.

Lo anterior implica que cada vez se requieren más licencias de conducir, puesto que, según la mentada ley, es el documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo. En su artículo 5° dicha ley señala que “ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto”.

El proceso del examen de conducir y todo aquello relacionado a la obtención de la licencia debe elevarse al más alto rigor, pues es un deber de primera necesidad atender, en este contexto de aumento de acceso a licencias y a automóviles, la prevención de accidentes de tránsito. Según la OCDE, en el año 2020 Chile presenta una tasa de 93,8 personas muertas por cada millón de habitantes, una cifra preocupantemente alta en comparación a otros países con mayores niveles de uso automotriz en el cotidiano.

A raíz de lo anterior, es una prioridad elevar los estándares del proceso de rendición del examen de conducir, para evitar cualquier trampa, copia o fraude a un proceso público y formal que busca evaluar las competencias y condiciones de idoneidad de una persona para rendir el examen y obtener una licencia de conducir de acuerdo a la ley, cumpliendo la normativa vial y no exponiendo a terceros a riesgos o amenazas de accidentes que hoy se deben prevenir con los mayores esfuerzos posibles.

Lamentablemente, durante los últimos años, se han evidenciado una serie de irregularidades durante la rendición del examen de conducir, referidos a hechos





de engaños o artimañas que han vulnerado las reglas de toma del examen, cuyo ejercicio es individual y no grupal. En el año 2018, cuatro personas obtuvieron su licencia de conducir con una particular polera que les permitía obtener respuestas a distancia con un sistema tecnológico de comunicación externa con terceros, constando de audífonos, cámara y routers inalámbricos. En el presente año 2022, un caso similar, en donde tres jóvenes tenían en sus mascarillas un sistema electrónico similar a un celular que les permitía ir consultando a un tercero sobre la prueba. Esta persona, además de escuchar podía observar el examen a través de una cámara incorporada también en la mascarilla y les señalaba las respuestas correctas a través de un pequeño audífono.

Como consecuencia de lo anterior, se ha estudiado que nuestra legislación no castiga estas situaciones de trampa. No queda ningún registro. Tampoco queda registro de sanciones porque la ley no contempla alguna. La Fiscalía determina que no existe delito y sólo procede eventual sanción administrativa del mismo municipio, los que pueden catalogar como personas no idóneas a los que sean sorprendidos en ello, o simplemente no calificarlos volviendo a evaluarlos sin sanción alguna. Las licencias obtenidas con fraude ponen en riesgo al resto de los conductores y transeúntes, aumentando el analfabetismo vial y el riesgo de causar accidentes.

En razón de lo anterior urge que nuestro ordenamiento jurídico resuelva el vacío legal que tenga en la materia y adopte medidas legislativas que busquen disuadir la comisión de estos actos irregulares.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad a lo señalado, el siguiente proyecto de ley busca modificar la Ley del Tránsito con el objeto de establecer una sanción en caso de engaño, copia o fraude a través de algún medio tecnológico de intercomunicación u otros medios.

III. PROYECTO DE LEY

1. Agréguese, al artículo 14, un nuevo artículo 14 bis que señale:

“Artículo 14 bis: No cumplirá con los requisitos de idoneidad moral quien cometa engaño, copia o fraude en el examen de conducir, ya sea por la utilización de medios tecnológicos de intercomunicación o cualquier tipo de medios. Quien incurra en estas conductas será objeto de una sanción que consiste en la imposibilidad de





presentarse a un nuevo examen en el plazo de dos años y una multa pecuniaria entre 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) según el criterio del juez”

Marcela Riquelme Aliaga
Diputada de la República de Chile
Distrito 15





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

